

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 FEB 2024

Proceso N° 2022-00367.

1. Obre en autos las documentales y manifestaciones suscritas por Nicolás Castro Cruz en calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente S.A. visibles a folios 203 a 209 mediante las cuales interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio.

2. En atención a que el Banco de Occidente S.A. por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales conoce de la existencia de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda junto con sus anexos y su el respectivo auto admisorio, a los correos electrónicos ncruz@bancodeoccidente.com.co y juridica@bancodeoccidente.com.co y contrólese el respectivo término para ejercer defensa.

3. En relación al recurso de reposición formulado por el Banco de Occidente S.A. y teniendo en cuenta que las censuras allí formuladas constituyen excepciones previas tales como ineptitud la demanda por falta de requisitos formales de la demanda e indebida acumulación de pretensiones, se ordena tramitar por incidente conforme el sedero diseñado para este tipo de defensas.

Por secretaría abrase cuaderno aparte con el contenido del recurso de reposición y para tramitarlo por la vía de las excepciones previas (fl. 203 a 210).

4. Obre en autos las documentales y manifestaciones visibles a folios 217 a 224 por medio de las cuales la demandante se pronunció frente al recurso de reposición formulado por el Banco de Occidente S.A. las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver las defensas que constituyen excepciones previas.

5. Obre en autos las documentales y manifestaciones provenientes de la demandada Patricia Cyfuentes Pantoja de Santa Cruz mediante las cuales otorga poder al abogado Freddy Alex Cyfuentes Pantoja de Santa Cruz y solita copia del expediente (fl. 226 a 234).

6. En atención a lo indicado en el numeral anterior, y como quiera que la demandada Patricia Cyfuentes Pantoja de Santa Cruz conoce la existencia de la presente demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda junto con sus anexos y su el respectivo auto admisorio, a los correos electrónicos pcpdsc@hotmail.com

y fcyfuentespantoja@javeriana.edu.co y contrólese el respectivo término para ejercer defensa.

7. Obre en autos las documentales provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro visibles a folios 236 a 245 por medio de las cuales se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 005 Fecha 02 FEB 2024

El Secretario(a). 